

PERIÓDICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, SEPTBRE. 1o. DE 1960

NUM. 33

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2433

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGACION FEDERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA, HGO.

AVISO AL PUBLICO

Con fundamento en las disposiciones de los Artículos 1o. Fracción I y 2o. de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, así como en el Artículo 1o. punto 18 del mismo Artículo del Decreto del 2 de enero de 1951 y de conformidad con las facultades necesarias concedidas en Decreto del 27 de febrero de 1951, y tomando en cuenta el dictamen del Comité de Precios de esta ciudad, esta Delegación Federal de Industria y Comercio fija los precios máximos PROVISIONALES que a continuación se indican para la carne de res en canal y al detalle. Los precios que a continuación se detallan regirán en el Estado de Hidalgo, desde esta fecha 14 de mayo del presente año.

Precio máximo provisional de la carne de res en canal, \$6.50 (SEIS PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

PRECIOS MAXIMOS PROVISIONALES DE MENUDEO APLICABLES EN LAS CARNICERIAS

Pulpa en general...	\$ 10.00	Kilo
Retazo con hueso...	" 6.80	"
Filete...	" 14.00	"
Riñón...	" 10.00	"
Pellejos...	" 1.40	"
Sebo crudo...	" 1.40	"
Huesos...	" 0.25	"

1o.—Los precios anteriores corresponden a toda clase de ganado vacuno, con excepción del becerro mamón.

2o.—Los tablajeros tendrán obligación con-

SUMARIO:

5-2433.—Aviso de la Sria. de Industria y Comercio, fijando Precios máximos provisionales de menudeo en las carnicerías.—239, 240.

5-2381.—Solicitud de dotación de ejidos a vecinos del poblado Jaltocán, Mpio. de Huejutla, Hgo.—240.

5-1675.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del poblado de Rio Seco Fuente de Doria, Municipio de Huasca, Hgo.—240 a 242.

5-1214.—Resolución en el expediente de ampliación de aguas al poblado de La Vega, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—242, 243.

Avisos Judiciales y Diversos.—243, 244.

forme al Artículo 8o. del Reglamento de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica de exhibir en lugar visible para el público, un pizarrón o cartulina indicando la lista de los precios provisionales oficiales de la carne de res.

3o.—Se recomienda al público en general que cualquier alteración de los precios indicados se dé aviso a la Delegación Federal de Industria y Comercio, al Gobierno del Estado o a la Presidencia Municipal correspondiente.

4o.—La infracción a los precios oficiales por parte de los tablajeros dará lugar a la imposición de multa de \$100.00 a \$50,000.00 conforme a las disposiciones de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

A los reincidentes se les impondrán clausuras temporales hasta por noventa días o definitivas según procedan en los términos de la propia Ley.

5o.—A los Introdutores y comerciantes en el ramo de ganado vacuno que violen los precios provisionales oficiales para la carne en canal, serán sancionados con multas de \$100.00 a \$50,000.00 o en su caso con arresto.

Si la violación cometida fuere grave y se presumiese la comisión de algún delito, éstos comerciantes serán consignados directamente al

Ministerio Público Federal para que se les instruya el proceso que les corresponda.

6o.—Las quejas por violación de los precios máximos provisionales a que se refiere el Artículo 3o. de este mismo aviso, se presentarán ya sea por escrito, verbalmente o telefónicamente al 2-02-12 (Delegación Federal de Industria y Comercio) a la Presidencia Municipal o al Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1960. El Delegado Federal de Industria y Comercio, **ROBERTO VELAZQUEZ RIVERA.**—Rúbrica.

5-2381

C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. MIL CAMPESINOS, radicados en el poblado de JALTOCAN, pertenecientes al Municipio de Huejutla, de este Estado, ante usted con el debido respeto venimos a manifestarle que desde nuestros antepasados hemos estado en posesión en quieta, pacífica y públicamente, de una superficie aproximada de cuatrocientas hectáreas, que se conocen con el mismo nombre de Jaltocan, las cuales le estamos solicitando a usted se nos confirmen por la vía que se encuentran dentro del radio legal de 7 kilómetros. de dotación de ejidos, así como las que se en-

Para los efectos de la tramitación del expediente relativo, es nuestra voluntad que integran la Mesa Directiva, los siguientes compañeros: Presidente, Guillermo Amador L.; Secretario, Inocencio Aquino; Tesorero, Juan Gómez.

Teniendo la confianza de que esta solicitud será atendida por usted, no nos queda más que rogarle tenga usted a bien ordenar a la Comisión Agraria Mixta, la instauración del expediente respectivo, mandar publicar en la Gaceta Oficial de ese Gobierno a su digno cargo, esta nuestra solicitud, para que posteriormente y de acuerdo con lo que establece el Código Agrario en vigor, se comisione ingeniero que ejecute los trabajos preliminares, necesarios para substanciar en primera instancia este nuestro expediente. Una vez instaurado el expediente, le rogamos remitirnos las credenciales que acrediten en sus cargos a las personas que proponemos.

Jaltocan, Hgo., 2 de julio de 1960.—José Hernández, Agustín Ramírez, Agustín Hernández, Nicolás Hernández, Antonio Hernández, Julio Hernández, Benito Hernández, Diego Hernández, Juan Lara, Nicolás Antonio, Santos Francisco, Antonio Santos, Agustín Hernández, Antonio Vázquez, Crescencio Rojas, Máximo Hernández, Julio Hernández, Lino Crescenciano, Santiago Hernández, Juan Hernández, Antonio Hernández, Agustín Menelli, Manuel Hernández, Marcelino Toltita, Santos Rubio, Agus-

tín Mariel, Francisco García, Diego Hernández, Alejandro Montaña, Antonio Hernández, Ramón Hernández, José Ramírez, Juan Hernández, Marcial Hernández, Hilario Hernández, José Ernesto, Vicente Romero, Martín Hernández, Miguel Facundo, Faustino Hernández, Otobiano Avila, Luis Romero, Agustín Hernández, Domingo Martínez, Justo Hernández Vite, Pedro Hernández, Luciano Redondo, Maximino Hernández, José Hernández, Arcadio García A. Oliverio Hernández, Agustín Hernández, Crescencio Hernández, Seferino Lara, Martín Bravo, Pedro Hernández, Juan Hernández, Juan García, Pedro Hernández, Miguel Hernández, Florentino Hernández, Agustín Hernández, Antonio Hernández, Modesto Hernández, José Hernández, Pedro M. García, Javier Herbes, Epifanio Hernández, Marcelino Bustamante, Melitón Hernández, Juan Lucio, Martín Hernández, Mateo Hernández, Juan Hernández, Agustín Hernández, Vicente Hernández, Carlos Hernández, Santiago Hernández, Emiliano Hernández, Oliverio Hernández, Rutilio Hernández, Melitón Hernández, Narciso Hernández, Felipe Hernández, Nicolás Hernández, Albino Hernández, Oliverio Hernández, Alfredo Hernández, Francisco Hernández, Gabino Hernández, José Martínez, Roberto Martínez, José Hernández, Fernando Salazar, Félix Hernández, Mauro Hernández, José Hernández, Bolustano Martínez, Tomás Hdez., Juan Hdez., Domingo Sarmientos, Juan Hdez., Lino Hernández, Emiliano Hernández, Joaquín Hdez., Manuel Hernández, Agustín Hernández, Silvino Hernández, Felipe Hernández, Sebastián García A., Octaviano Hernández, Francisco Santos, Julio Hernández, Teófilo Salazar, José Hernández, Narciso Hernández, A. Martínez, Fidel García, Esiquio Hernández, Angel Hernández, José Hernández, Teófilo Hernández, Luis Xalamatzintla e Hilario Hernández.—Rúbricas.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 21 de julio de 1960.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-1675

VISTO para resolver el expediente sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones parcelarias en el ejido del poblado RIO SECO FUENTE DE DORIA, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 20 de octubre de 1957 se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual consta que:

a).—La depuración censal que se practicó en dicho núcleo en la fecha indicada, arrojó un total de 77 capacitados para recibir los beneficios de la dotación que le fué concedida por resolución presidencial de 29 de octubre de 1935 para igual número de capacitados;

b).—Los campesinos que a continuación se citan no obstante que fueron censados, no recibieron parcelas por haberse ausentado del poblado por más de dos años consecutivos: Juan Arista, Crescencio Ortiz, Malaquías Mendoza, Apolinar Mendoza, Domingo Fernández, Filomeno Rosales, Martiniano Vaca, Antonio Villegas, Manuel Torres 1o., Benito Torres, Natividad Niconal, Martiniano Licona, Nazario Licona, Graciano Cabrera, Guadalupe Jarillo, María Soto 1a., Miguel Mayoral, Francisco Soto, Francisco Calderón, Manuel Hernández, Guadalupe Hernández, Angela Hernández, Encarnación Pérez, Andrés Soto, María Dolores Soto, Margarito Soto, Valentín Soto, Hipólito Soto, Marcos Soto, José Dolores Ortiz, Ma. L. Soto, José L. Soto, Antonio M. Soto, José P. Calderón, José P. Soto, Beatriz Ortiz, Jesús Flores, Angel G. Márquez, Simón Flores, Alberto Ortiz y Genaro Ortiz, por lo que se solicitó la privación de sus derechos agrarios;

c).—Los campesinos que en seguida se mencionan, han venido trabajando y usufructuando sus propias parcelas concedidas en dotación: Vicente Arista, José Arista Flores, Ascencio Mendoza, Refugio Mendoza Fernández,

Vicente Villegas, Isidro Hernández Rosales, Sacramento Ortiz, Gonzalo Ortega, Guadalupe Hernández M., Cándido Torres, Ricardo Torres, Manuel Torres 2o., María Ortiz, José Ortiz, José Soto Flores, Feliciano Baños, Manuel Soto, Angel Hernández, Romualdo Guzmán, Filogonio Hernández, Policario Hernández, José G. Soto, Alejandro G. Soto, Carmen Ortiz, Juan Soto, Mateo L. Soto, Angel P. Soto, Marcos P. Soto, Juan P. Soto, León L. Soto, Carlos Flores, Eufasio O. Flores, José O. Flores, Bernabé Márquez y Manuel Mejía;

d).—Los campesinos que a continuación se mencionan, han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas por quienes no obstante de haber sido censados, se ausentaron del poblado por el mismo lapso indicado; Fabián Márquez C., Gerónimo Fernández M., Antonio Fernández Fernández, Pedro Ortiz Romero, Eleuterio Calderón O., J. Carmen Arista Fernández, Javier Mercado Monroy, Pedro García Hernández, J. Guadalupe Flores O., Policarpo Hernández G., Ricardo Flores S., Antonio Soto Calderón, Lucas Ortiz Romero, Leandro Arista Mendoza, Andrés Ortiz Fernández, Tomás Torres Baños, Hermilo Torres Baños, Gervasio Mayoral Soto, Antonio Soto Licona, Antonio Licona Flores,

Heriberto Licona Soto, Filogonio Hernández C., Angel Márquez Calderón, Felipe Mayoral Ortega, Gabino Mayoral Ortega, Angel Soto Torres, Angel Soto y Soto, Angela Flores Pérez, Leonardo Flores S., Guillermo Flores Pérez, Teodomiro Flores F., Valentín Ortiz Fernández, Andrés Ortiz Baños, Clementina Romero M., Gil Calderón Ortiz, Pedro Márquez Calderón, Margarito Pérez Licona, Zenón Ortiz Fernández, Brígido Soto y Soto, Martín Hernández Soto y Antonio Pérez.

Resultando Segundo.—Consta así mismo en el expediente, que oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del Artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—Obran en antecedentes constancias que comprueban los hechos consignados en el Resultando Primero de esta resolución, por lo que procede decretar la privación de sus derechos agrarios a quienes infringieron los artículos 169 y 170 del invocado ordenamiento.

Considerando Segundo.—Existen en el expediente constancias de posesión y usufructo, mediante las cuales queda demostrado que los campesinos para los que se piden se les reconozcan como nuevos ejidatarios, han venido cultivando personalmente durante más de dos años ininterrumpidos parcelas del ejido ya mencionadas, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 165 del Código de la materia, procede reconocérseles sus derechos ejidales y expedírseles sus respectivos certificados así como a los campesinos que han venido trabajando y usufructuando sus propias parcelas concedidas por la dotación, haciendo unos y otros un total de 77 capacitados.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero.—Se reconocen sus derechos agrarios en el ejido del poblado "RIO SECO FUENTE DE DORIA", Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, a los campesinos Vicente Arista, José Arista Flores, Ascencio Mendoza, Refugio Mendoza Fernández, Vicente Villegas, Isidro Hernández Rosales, Sacramento Ortiz, Gonzalo Ortega, Guadalupe Hernández M., Cándido Torres, Ricardo Torres, Manuel Torres 2o., María Ortiz, José Ortiz, José Soto Flores, Feliciano Baños, Manuel Soto, Angel Hernández, Romualdo Guzmán, Filogonio Hernández,

Policarpo Hernández, José G. Soto, Alejandro G. Soto, Carmen Ortiz, Juan Soto, Mateo L. Soto, Angel P. Soto, Marcos P. Soto, Juan P. Soto, León L. Soto, Carlos Flores, Eufrazio O. Flores, José O. Flores, Bernabé Márquez, Manuel Mejía, Fabián Márquez C., Jerónimo Fernández M., Antonio Fernández Fernández, Pedro Ortiz Romero, Emeterio Calderón O., J. Carmen Arista Fernández, Javier Mercado Monroy, Pedro García Hernández, J. Guadalupe Flores O., Policarpo Hernández G., Ricardo Flores S., Antonio Soto Calderón, Lucas Ortiz Romero, Leandro Arista Mendoza, Andrés Ortiz Fernández, Tomás Torres Baños, PARCELA ESCOLAR, Emilio Torres Baños, Gervasio Mayoral Soto, Antonio Soto Licona, Antonio Licona Flores, Heriberto Licona Soto, Filogonio Hernández C., Angel Márquez Calderón, Felipe Mayoral Ortega, Gabino Mayoral Ortega, Angel Soto Torres, Angel Soto y Soto, Angela Flores Pérez, Leonardo Flores S., Guillermo Flores Pérez, Teodomiro Flores F., Valentín Ortiz Fernández, Andrés Ortiz Baños, Clementina Romero M., Gil Calderón Ortiz, Pedro Márquez Calderón, Margarito Pérez Licona, Zenón Ortiz Fernández, Brígido Soto y Soto, Martín Hernández Soto y Antonio Pérez, consecuentemente, expídanseles sus respectivos certificados de derechos agrarios.

Segundo.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido de que se trata, a Juan Arista, Crescencio Ortiz, Malaquías Mendoza, Apolinar Mendoza, Domingo Fernández, Filomeno Rosales, Martiniano Vaa, Antonio Villegas, Manuel Torres lo., Benito Torres, Natividad Nicomal, Martiniano Licona, Nazario Licona, Graciano Cabrera, Guadalupe Jarillo, María Soto la., Miguel Mayoral, Francisco Soto, Francisco Calderón, Manuel Hernández, Guadalupe Hernández, Angela Hernández, Encarnación Pérez, Andrés Soto, María Dolores Soto, Margarito Soto, Valentín Soto, Hipólito Soto, Marcos Soto, José Dolores Ortiz, María L. Soto, José L. Soto, Antonio M. Soto, José Pérez, Juan Calderón, José P. Soto, Beatriz Ortiz, Jesús Flores, Angel G. Márquez, Simón Flores, Alberto Ortiz y Genaro Ortiz.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 30 de noviembre de 1959.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-1214

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado LA VEGA, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de marzo de 1940, ejidatarios del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Fecha 10. de agosto de 1941; una vez practicada la inspección reglamentaria de aguas, emitió su dictamen el 17 de marzo de 1956, proponiendo se negara la acción intentada, por no existir volúmenes de aguas legalmente afectables y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien dictó su fallo, por lo que se considera emitido en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código Agrario vigente.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que por resolución presidencial de 2 de abril de 1934, se dotó al poblado con 33-40-31 Hs.; que por fallo presidencial de 26 de junio de 1940, se amplió el ejido con 106-40-00 Hs., aprobándose el expediente de ejecución relativo a la ampliación con fecha 19 de junio de 1941; que por acuerdo de 28 de abril de 1953, se reconoció al poblado de LA VEGA, por concepto de cesión de aguas para riego de 13-32-00 Hs. un volumen total anual de 21,605 Hs. de las aguas broncas del Río Alfajayucan, de jurisdicción federal, almacenadas en la presa de San José El Bermejo y derivados por los canales 1 y 2 que parten de dicha presa, ejecutándose la posesión el 21 de agosto de 1953; que por resolución presidencial de 18 de diciembre de 1940, se dotó al poblado de LA VEGA con un volumen total anual de 39,000 M3. de las aguas de La Baranca de Xothé o Yathí almacenada en la Presa Yathí, aprobándose el expediente de ejecución el 12 de marzo de 1943; y que practicado un nuevo estudio se comprobó que no existen volúmenes de aguas legalmente afectables.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—El artículo 88 del Código Agrario vigente establece que cuando se dote exclusivamente de aguas a un núcleo de población, la dotación se fincará únicamente en los excedentes que los propietarios y usuarios no utilicen en el riego de sus tierras o sobre el volumen que exceda al necesario para el riego de la propiedad inafectable. Como en el presente caso no hay excedentes legalmente afectables, debe negarse la acción intentada por los ejidatarios del poblado de La Vega.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por ejidatarios del poblado denominado LA VEGA, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de Hidalgo, que se considera emitido en sentido negativo, de acuerdo con el artículo 239 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Se niega la acción intentada por ejidatarios del poblado LA VEGA, por no existir volúmenes de aguas legalmente afectables.

Cuarto.—Comuníquese esta resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 25 de julio de 1959.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

5-2364

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, se ha radicado la intestamentaria de ELVIRA ISLAS VDA. DE

LOPEZ; se han presentado deduciendo derechos a la herencia sus hermanas Otilia, Amelia, Luz y Laura Islas Carrasco; y se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho que ellas, para que se presenten a deducirlo en el termino de 40 días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Para su publicación, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 9 de agosto de 1960.—El Actuario, VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1960.—Recibido, agosto 18 de 1960.

5-2368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MARIA FELIX GONZALEZ VDA. DE FUENTES, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico, ubicado Cuchilalpa, esta jurisdicción.

Publíquese este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 4 de 1960.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, agosto 4 de 1960.—Recibido, agosto 18 de 1960.

5-2431

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se notifica y emplaza al SR. RAFAEL RODRIGUEZ V., para que en plazo 15 días, contado última publicación Periódico Oficial del Estado, se presente Juzgado 2o. Civil, este Distrito, a contestar Demanda en Juicio Sumario Civil, promovido su contra por ROSA MORALES DE GUAPO, apercibiéndolo declararlo confeso hechos de demanda que deje responder.

El presente edicto, se publicará 3 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, quedando a disposición del demandado, copias traslado, Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., agosto 15 de 1960.—El Actuario, C. VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1960.—Recibido, agosto 24 de 1960.

5-2366

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

VIRGINIA JARAMILLO GARCIA, promovió en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para probar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva de dos pequeños predios rústicos de cerril, denominados EL RETIRO y TAXHANGHU, ubicados en la Ranchería El Jahuey, de este Municipio. Insritos a nombre de Hilario Romero. Convócase personas presentar oponerse. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 28 de junio de 1960.—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, julio 28 de 1960.—Recibido, agosto 18 de 1960.

5-2382

JUZGADO CONCILIADOR
TIANGUISTENGO, HGO.

E D I C T O

TEOFILO HERNANDEZ HERNANDEZ, originario de Atecoxico, de este Municipio, ha promovido ante este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción, del predio rústico denominado TLAIXCO Y ANEXOS, que juntos forman un solo predio, ubicado en el mismo Atecoxico. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado, objeto personas créanse con derecho, pasen a deducirlo al tercer día última publicación.

Tianguistengo, Hgo., a 31 de julio de 1960.—El Juez Conciliador, JUAN CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tianguistengo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1960.—Recibido, agosto 18 de 1960.

5-2385

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

LUCIO SAEN LARA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad por prescripción, predio urbano ubicado Barrio Tecoloco, esta ciudad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, editase en Pachuca, para conocimiento quienes

créanse con derecho; colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., a 2 de agosto de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1960.—Recibido, agosto 18 de 1960.

5-2386

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

PEDRO HERNANDEZ y socios, promueven este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad por prescripción, del predio rústico perteneciente Comunidad San Salvador, Municipio Tlanchinol, este Distrito.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, editase en Pachuca, para conocimiento quienes créanse con derecho; colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., a 2 de agosto de 1960.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1960.—Recibido, agosto 18 de 1960.

5-2432

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se hace del conocimiento de todas las personas que se crean con derechos legales, la radicación de la intestamentaria de SILVINA MARIN en este Juzgado para que los hagan valer conforme a la Ley, concediéndoles un término de cuarenta días que contarán a partir de la última publicación en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, el presente Edicto se publicará dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo; tabletos notificadores del Juzgado Conciliador de Lolotla, Hgo. y tabletos notificadores de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., agosto 18 de 1960.—El Actuario, VALENTIN CHAVEZ MUÑOZ.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1960.—Recibido, agosto 24 de 1960.

Concurren, además a un designio que todo mexicano debe tener presente: evitar al máximo que las aguas descarguen al mar y arrastren la tierra con menzura de nuestra potencialidad económica.